



*Congreso Nacional*  
*H. Cámara de Diputados*

# Primer Punto

▶ **PROYECTO DE RESOLUCIÓN:** “QUE AMPLIA EL ARTÍCULO 4° DE LA RESOLUCIÓN DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS N° 1792/2020, “QUE MODIFICA Y AMPLÍA VARIOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS”.

▶ **ORIGEN:** Honorable Cámara de Diputados

▶ **EXP. N°:** D-2161286

▶ **COMISION:** Peticiones, Poderes, Reglamento, y Redacción

▶ **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:** MAYORÍA SIMPLE

▶ **DECISIÓN:**.....

▶ **DESTINO:**.....



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

**RESOLUCIÓN N° ...**

**QUE AMPLÍA EL ARTÍCULO 4º DE LA RESOLUCIÓN DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS N° 1792/2020, “QUE MODIFICA Y AMPLÍA VARIOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS”**

-----  
**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Ampliar el Artículo 4º de la Resolución de la Honorable Cámara de Diputados N° 1792/2020 “QUE MODIFICA Y AMPLÍA VARIOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS”, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 4º.- Establecer que los efectos de esta normativa tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2021.”

**Artículo 2º.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

<b>H. CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
SECRETARÍA GENERAL	
DIRECCIÓN DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....	
Según Acta N°.....	Sesión.....
Expediente N°	<b>6.128.6</b>



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

**RESOLUCIÓN N° 1792**

**QUE MODIFICA Y AMPLÍA VARIOS ARTÍCULOS DEL  
REGLAMENTO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS**

-----  
**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modificar y ampliar el Artículo 1° de la Resolución Honorable Cámara de Diputados N° 1222/2020 “QUE MODIFICA Y AMPLÍA LOS ARTÍCULOS 1° Y 31 INCISO I) DEL REGLAMENTO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS”, cuyos textos quedan redactados de la siguiente manera:

“Art. 1°.- La Cámara de Diputados se regirá en su funcionamiento interno por el presente Reglamento.

La sede de la Cámara de Diputados es el Palacio Legislativo.

El recinto reservado para las deliberaciones de los Diputados será exclusivo y no se admitirán personas ajenas a la Cámara durante las sesiones; sean estas ordinarias o extraordinarias, así como tampoco podrán permanecer en el lugar ningún funcionario que no se halle afectado a las funciones propias de la misma, salvo autorización expresa del Presidente de la Cámara.

Los Diputados no constituirán Cámara fuera de la sede, salvo casos de fuerza mayor, y con un quórum mínimo de la mayoría absoluta de sus miembros. Autorízase, excepcionalmente, la realización de sesiones de la Cámara y reuniones de comisiones de este Alto Cuerpo Legislativo, por el sistema de video conferencias o sesiones virtuales. El acceso, ingreso y participación a todo tipo de sesiones estará garantizado para cada Diputado Nacional.

Las disposiciones del párrafo anterior se aplicarán en los siguientes casos:

1) Estado de Excepción, previsto en el Artículo 288 de la Constitución Nacional;

2) Expedir Leyes de Emergencia en los casos de desastre o de calamidad pública, previsto en el Artículo 202, numeral 13) de la Constitución Nacional;

3) En caso de aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 2615/2005 “QUE CREA LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL (S.E.N.)”;

4) Declaración de Emergencia Sanitaria por Pandemias y Epidemias, según lo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 836/1980 “DE CÓDIGO SANITARIO” o leyes que lo sustituyan.







*Congreso Nacional*  
*H. Cámara de Diputados*

**“Art. 31.-** El Presidente representa a la Cámara y es jefe administrativo de la misma.

Son sus deberes y atribuciones especiales:

i) Convocar a sesiones extraordinarias, y, a sesiones fuera del recinto parlamentario o, a sesiones por el sistema de vídeo conferencias o sesiones virtuales en los casos de fuerza mayor establecidos en el Artículo 1° de este Reglamento;”

**Artículo 2°.-** Modificar de manera temporal los Artículos 56, 65, 66 y 104 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, durante las sesiones virtuales mixtas por las recomendaciones sanitarias vigentes durante la pandemia declarada por el COVID-19 o Coronavirus, cuyos textos quedan redactados como sigue:

**“Art. 56.-** En la discusión en general todo Diputado podrá hacer uso de la palabra una vez y por el tiempo máximo de 5 (cinco) minutos. El vocero de la Comisión Dictaminante y el Autor del Proyecto podrán usar de la palabra hasta un tiempo máximo de 10 (diez) minutos.

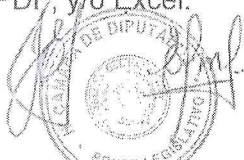
En casos necesarios, como el estudio del Proyecto de Presupuesto General de la Nación y en otras ocasiones pueden ser vocero de Comisión simultáneamente dos o más Diputados y podrán utilizar la proyección de presentaciones desde archivos almacenados en medios magnéticos y ópticos, por un tiempo máximo de 10 (diez) minutos.”

**“Art. 65.-** La discusión en particular será libre, aun cuando el proyecto no contuviere más de un artículo, pudiendo cada diputado hablar una sola vez por el tiempo máximo de 5 (cinco) minutos, pudiendo la Cámara prorrogar el tiempo si el tema lo amerita.”

**“Art. 66.-** El o los miembros informantes y uno de los proyectistas dispondrán de 5 (cinco) minutos para ocuparse de cada artículo y para expedirse sobre las modificaciones, sustituciones, supresiones o adiciones que se propongan a cada uno de ellos.”

**“Art. 104.-** Cuando un Diputado presentare algún proyecto de ley se le dará entrada y pasará sin más trámite a la Comisión respectiva. El autor deberá expresar sus fundamentos por escrito. Los proyectos de resolución y de declaración podrán ser fundados verbalmente; el orador dispondrá al efecto de 10 (diez) minutos, improrrogables, a no mediar resolución en contrario adoptada por simple mayoría de votos.”

**Artículo 3°.-** Disponer que los expedientes de los proyectos de ley, así como los dictámenes y proyectos de modificaciones sean enviados vía correo electrónico (e-mail) institucional creado para el efecto, o el autorizado de manera formal y por escrito señalado por el Diputado Nacional, en formatos Word, PDF, y/o Excel.





*Congreso Nacional*  
*H. Cámara de Diputados*

**Artículo 4°.-** Establecer que los efectos de esta normativa tendrán vigencia hasta el 15 de marzo de 2021.

**Artículo 5°.-** Quedan sin efecto las disposiciones contrarias a esta normativa.

**Artículo 6°.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE  
DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE  
SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**Esmérita Sánchez de Da Silva**  
Secretaría Parlamentaria



**Julio Enrique Mineur De Witte**  
Vicepresidente 1°  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Diputados